

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boltrín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boltrín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boltrín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Abril 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los términos absolutos con que el art. 145 del vigente reglamento del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes prohíbe á los Registradores de la propiedad admitir documento alguno á inscripción ó registro sin que conste extendida en aquél la nota de estar satisfecho el impuesto ó la de que el acto á que el documento se refiera se halla exento de pago ofrece á veces en la práctica dificultades de imposible solución, que embarazan el cumplimiento de mandatos judiciales y perjudican en definitiva los intereses del Fisco.

Tal sucede en los casos en que, para realizar de oficio la anotación de embargos decretados contra procesados que tienen sus bienes sin inscribir, han de registrarse éstos previamente por medio de información posesoria.

Si los interesados carecen de otra clase de bienes, no hay quien satisfaga las liquidaciones que se giran por concepto de informaciones posesorias, resultando de aquí que por falta de pago del impuesto no puede inscribirse la posesión á favor del deudor ni legalizarse el embargo, obstáculo que ofrece treguas á los procesados para que por otros medios menos formalistas, pero más eficaces, burlen la acción de los Tribunales, transmitiendo las fincas á terceras personas, contra quienes, en el caso de que lleguen á inscribir su título, sólo probando que las adquirieron en fraude de acreedores, cabe acción.

Para obviar el inconveniente expuesto, declaróse en Real orden de 5 de Agosto de 1882, circulada en 29 de Abril de 1883 y confirmada en alguna otra posterior, que en los casos de la indicada naturaleza satisficiera el impuesto á calidad de reintegro, el recaudador de costas. Pero bien meditado el asunto, el medio acordado en dichas resoluciones, aparte de que suele ser ineficaz á causa de no haber recaudadores oficiales de costas cerca de los Juzgados de instrucción, encuentra justificadas resistencias en dichos auxiliares, quienes oponen, con fundamento, que la absolución de los procesados imposibilitaría de hecho el reintegro, observación que, por verdadera, sería injusto desatender.

En la imposibilidad, pues, de seguir manteniendo una doctrina que lastima derechos privados, se ha procedido á estudiar con mayor atención las disposiciones que conviene adoptar para prevenir que no queden incumplidos los mandamientos judiciales relativos al orden de que se trata y perjudicados los derechos del Tesoro; y al efecto, en el oportuno expediente, en que ha informado el

Consejo de Estado en pleno, ha venido á demostrarse que el medio adecuado consiste en ampliar el art. 11 del reglamento de 1.º de Septiembre de 1896, extendiendo, en beneficio de la Administración y sin daño del interés del Fisco, á mayor número de casos el aplazamiento del pago del impuesto.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. la ampliación del art. 11 del vigente reglamento del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, en los términos que aparecen en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1899.—Señora:—A los R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 11 del reglamento general para la administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 1.º de Septiembre de 1896, se entenderá adicionado con los tres párrafos siguientes:

«Cuando para llevar á efecto las anotaciones de embargo decretadas en asuntos de interés directo de la Administración pública por las Autoridades del orden judicial ó funcionarios administrativos, sea necesario inscribir previamente la posesión á nombre de los que sean responsables, y sin título inscrito en el Registro de la propiedad, no posean otros bienes inmuebles ó derechos reales que los embargados, podrá aplazarse el pago del impuesto liquidado en concepto de información posesoria, si se solicita.»

«Los agentes ejecutivos, los recaudadores de costas ó el Juez, á instancia de los representantes del Estado, en el asunto que motive el embargo, y cuando á instancia de aquéllos se hubiere practicado la información, podrán obtener ó decretar la venta en pública subasta de los bienes ó derechos reales, siendo condición indispensable, que se consignará en los anuncios, que el adquirente, antes de que se otorgue á su favor la escritura de venta, acredite el pago de los derechos liquidados á cargo del procesado, cuyo importe le será de abono á cuenta del precio del remate.»

«Los agentes ejecutivos y los recaudadores de costas podrán también anticipar el pago de aquellos derechos, cuyos gastos tendrán carácter preferente en su liquidación.»

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

(Gaceta 19 Abril 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

El Director Jefe del Hospicio-Inclusa de esta capital, con fecha 19 del actual me participa haberse fugado de aquel Establecimiento, el día 4 del mismo, los acogidos Cristobal Lafoz Pérez, hijo de Paulina Lafoz Pérez, natural de La Puebla de Híjar, de 14 años de edad; y Lorenzo Mainar Estrada, hijo de Lorenzo y Brígida, natural de Herrera, de 13 años.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de los indicados sujetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Zaragoza 21 de Abril de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.*

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE MARZO DE 1899.

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

HOSPITAL PROVINCIAL.

<i>Reparaciones en los retretes de frente á la Farmacia.</i>		Pesetas.
Por jornales de peones de albañil.....		32
A D. Francisco López, por 100 azulejos blancos de Valencia.....		17
Al mismo, por 50 íd., íd. íd.....		8'50
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....		10
<i>Suma.....</i>		<u>67'50</u>

CEMENTERIO.

<i>Reparaciones de los nichos.</i>		
Por jornales de albañiles y peones.....		175'15
Al almacén del Hospicio provincial, por 50 cañizos.....		25
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....		20
<i>Suma.....</i>		<u>220'15</u>

HOSPICIO PROVINCIAL.

<i>Construcción de lavabos en el departamento de mujeres.</i>		
A los Sres. Buil, Bel y Uguet, por 6 sacos de cemento de Portland.....		4'24
A D. León Quintana, por trabajos de jornalatería.....		464'61
<i>Suma.....</i>		<u>468'85</u>

Pesetas.

<i>Reparaciones en la sala de las Pinocheras.</i>	
Por jornales de carpintero y peones....	32
A D. ^o Victoriana Serrano, por 9.000 baldosas	360
A D. Manuel Aguilar, por 234 metros cuadrados de tejido de caña.....	105'30
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 160 quintales métricos de yeso.....	160
<i>Suma.....</i>	<u>657'30</u>

PLAZA DE TOROS.

<i>Reparaciones en las contrabarreras.</i>	
Por jornales de carpintero.....	30
<i>Suma.....</i>	<u>30</u>

PALACIO PROVINCIAL.

<i>Reparaciones en el salón de Sesiones.</i>	
Por jornales de carpintero.....	36
<i>Suma.....</i>	<u>36</u>

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley provincial vigente.
Zaragoza 14 de Abril de 1899.—El Vicepresidente, Alfredo de Ojeda.—El Secretario accidental, Manuel Lascorz.

SECCION QUINTA

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Cumpliendo órdenes superiores, en el expediente de su referencia, he dispuesto que los Fiscales municipales del territorio y distrito de esta Audiencia en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo, y al hacer uso de las facultades que la ley les atribuye respecto al castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales, faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se ajusten estrictamente al espíritu y letra de la Real orden de 28 de Julio de 1897, dictada por el Ministerio de la Gobernación y que se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 6 de Agosto siguiente, no dando lugar á conflicto y contienda de jurisdicción, toda vez que tan clara y expresamente se determinan en dicha Real orden las atribuciones de las Autoridades administrativas y las del orden Fiscal, en lo que se refiere á la investigación y castigo de las faltas é infracciones de que se trata.

Lo que comunico á V. para su exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 16 de Abril de 1899.—Domingo Fons.—Sr. Fiscal municipal de.....

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE HUESCA, NÚM. 47

CIRCULAR.

COMISION LIQUIDADORA

de la Inspección de la Caja general de Ultramar

Instrucciones á que han de atenerse las Zonas de reclutamiento para satisfacer por su conducto los alcances á repatriados de Filipinas, regresados á bordo de los vapores Cachemire, Isla de Luzón, León XIII y Monserrat, que arribaron á Barcelona en los meses de Enero y Febrero últimos, cuyas expediciones trajeron sus alcances librados contra el Ministerio de Ultramar, y tiene ya en su poder esta Comisión Liquidadora para proceder á su inmediato pago:

Primera. Los pagos por las Zonas se harán tan sólo á los interesados causantes de los créditos.

Segunda. Los causa-habientes de los fallecidos harán directamente á esta Comisión la reclamación de alcances, y por este Centro se tramitarán los expedientes prevenidos para comprobar su derecho en la forma establecida, pudiendo verificarse el pago, bien personándose en este Centro, ó por medio de giro, según se interese.

Tercera. A los interesados que residan en Madrid se les pagará en la Comisión Liquidadora de la Caja General de Ultramar, previa presentación del pasaporte, así como á cualquier otro que residando fuera, haga en dicho Centro la reclamación. Los demás se presentarán á los señores Jefes de las Zonas de Reclutamiento de la demarcación en que tengan fijada su residencia.

Cuarta. Los interesados presentarán sus pases á los señores Jefes de Zona, los que tomarán de ellos las notas necesarias para llenar los impresos de reclamación de alcances que al efecto se les adjuntan, devolviendo dichos documentos una vez conocidos los suministros que aparezcan facilitados.

Quinta. Los días quince y treinta de cada mes, se cerrarán las relaciones de reclamación de alcances, y firmadas por el Jefe de la Zona serán remitidas á esta Comisión Liquidadora, manifestando en el oficio de remisión la Sucursal del Banco de España ó casa de giro por la que les sea más conveniente hacerlo efectivo.

Sexta. Esta Comisión en vista de las anteriores relaciones, abrirá un expediente á cada individuo, y de los alcances con que figuran en las remitidas por sus Cuerpos desde Filipinas, les deducirán los socorros de estancia á 75 céntimos cada uno, y cuotas que hayan percibido del Depósito de Barcelona y de las Zonas por cuenta de dichos alcances, más 30 pesetas para responder al cargo de prendas que se le hayan facilitado, bien en Port-Said, bien por el Depósito de Barcelona, y de reintegrarles en su día la diferencia que resultare.

Séptima. Formalizado el precedente ajuste, esta Comisión remitirá á las Zonas un recibo por cada individuo, del alcance final que le resulte, y una nota de dicho ajuste para que se entregue al interesado, en la que constará también el quebranto de giro.

Octava. Inmediatamente que las Zonas reciban las letras que por el total de los alcances de cada

relación les serán remitidas por esta Comisión Liquidadora, me darán aviso, á fin de subsanar algún extravío; y tan luego las hagan efectivas, procederán al pago de alcances, firmando los interesados los recibos y talones que á ellos van unidos, donde se hará constar el conocimiento de la firma de los perceptores, devolviéndose ambos comprobantes una vez verificados todos los pagos comprendidos en una misma relación.

Novena. Los Jefes de Zona al verificar los pagos, estamparán en los pasaportes que les han de presentar, la siguiente nota: *En este día se satisfacen al individuo comprendido en este pasaporte . . . pesetas . . . céntimos, por sus alcances, hecho el descuento de lo suministrado y las treinta pesetas que se retienen para responder á prendas. Fecha.—Firma.—Sello.*

Décima. Si el estado de salud de algún repatriado le imposibilitase su presentación en la Zona, dará aviso á la Guardia civil del puesto más inmediato, para que ésta se haga cargo del pase y lo entregue al Jefe de la Zona, efectuando por su conducto el cobro de alcances, cuyo auxilio debe prestarse por el citado Instituto, en armonía á lo dispuesto en Real Orden circular, fecha 1.º de Septiembre de 1898 (D. O. núm. 194), para los repatriados de Cuba.

Undécima. Esta Comisión y los Jefes de Zona procurarán dar á estas Instrucciones la mayor publicidad, á fin de que lleguen á noticia de los interesados.

Madrid 15 de Abril de 1899.—El General inspector, Calixto Amarelle.

Aclaraciones que se hacen á la presente circular y que deberán tener presente los Sres. Alcaldes é interesados.

Los repatriados comprendidos en estas instrucciones, residentes en la demarcación de esta Zona, presentarán en la misma, personalmente ó por conducto de los Sres. Alcaldes de las localidades en que residan, los pases, que les serán devueltos en cuanto se tomen los datos que dispone la instrucción 4.ª, y en cuanto se reciban en esta Zona los documentos á que se refieren las instrucciones 7.ª y 8.ª, se remitirán á los Alcaldes los recibos y talones, para que á su presencia los firmen los interesados, ú otra persona á su ruego—si no supieren hacerlo—y los autoricen con su V.º B.º y sello, como conocimiento de las firmas de los perceptores, entregándolos á éstos, para que se presenten en esta Zona á recibir su importe y la hoja de su ajuste final; advirtiéndoles que los recibos que excedan de 25 pesetas deberán llevar un timbre movil de 10 céntimos y otro de 5.

Los repatriados comprendidos en la instrucción 10.ª acreditarán su falta de salud por medio de certificación expedida por el Médico titular y visada y sellada por el Alcalde.

Huesca 17 de Abril de 1899.—El Coronel, Ramón Jiménez Hermosilla.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS

El Subintendente, Director de la fábrica militar de harinas de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de seis mil sacos envases para harina, se convoca por el presente anuncio, á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en el despacho del Sr. Subintendente militar, Director de la citada fábrica, conocida por de «Urroz», hoy propiedad de los señores herederos de D. Cipriano Lafuente, sita en Torrero, núm. 113, el día 26 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en cuyo punto y dependencia citada se hallan de manifiesto, desde esta fecha, el saco-envase que ha de servir como modelo y el pliego de condiciones.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores que lo han modificado, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación, redactadas en papel del sello 12.º, ó sea de una peseta y recargos correspondientes.

3.ª Los licitadores que suscriban proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las explicaciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Zaragoza 20 de Abril de 1899.—Mariano Tejero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., según cédula personal que exhibe, enterado de anuncio y pliego de condiciones para la contratación en subasta pública de seis mil sacos envases para harina, se compromete á entregar los referidos sacos al precio de (tantas) pesetas, (tantos) céntimos (en letra) cada uno en un todo conforme con el referido pliego de condiciones.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia de, que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

El Subintendente militar, Director de la fábrica de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 29 del actual, á las once de su mañana, se procederá á la admisión de proposiciones libres y por hectólitros, en esta fábrica, sita en Torrero, núm. 113, para enagenar los aprovechamientos que resulten de la molturación del trigo durante el próximo mes de Mayo.

Zaragoza 20 de Abril de 1899.—Mariano Tejero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación nominal de los industriales declarados fallidos, con expresión de las industrias que ejercían, los cuales deberán ser eliminados de las matrículas por los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos.

PUEBLOS	NOMBRES	INDUSTRIAS	OBSERVACIONES
Cariñena.	Fermín Sancho Jimeno.....	Tejidos.	»
»	José Palací López.....	Tablajero.	»
»	Manuel Soria Ansí.....	Guarnicionero.	»
»	Gregorio Galindo.....	Abacería.	»
»	Cipriano Orios.....	Figón.	»
»	Gregorio Simón.....	Herrero.	»
Calatayud.	José Alvira.....	Ferretería.	»
»	Escolástico Ferraz.....	Tejidos.	»
»	Pedro Ucedo.....	Zapatero.	»
»	Mariano Tomás.....	Taberna.	»
»	Hilario Berdejo.....	Harinas.	»
»	Marcial González.....	Fonda.	»
»	José Tongo.....	Taberna.	»
»	Carmen Ruiz.....	Abacería.	»
»	Enrique Vela.....	Agrimensor.	»
»	Faustino Gabilanes.....	Aceite.	»
»	Vicente Peris.....	Mercader.	»
»	Martín Martínez.....	Vino y aceite.	»
»	José María Alvira.....	Ferretería.	»
»	Vicente Peris.....	Mercader.	»
»	Angel Monterde.....	Jamones.	»
»	Pío Lasala.....	Tejidos.	»
»	Julio Sánchez.....	Idem.	»
»	Romualdo Carreras.....	Carnes frescas.	»
»	Guillermo Buj.....	Mesón.	»
»	Mariano Martínez.....	Arroz.	»
»	Eugenio Meléndez.....	Carpintero.	»
»	Viuda de Montón.....	Húspedes.	»
»	Millán Solanos.....	Carnes frescas.	»
»	Enrique Martínez.....	Administrador de fincas.	»
»	José Hernández.....	Pescados.	»
»	Evaristo Mateo.....	Abogado.	»
»	Alejandro Pérez.....	Fábrica de harinas.	»
»	Laborda Grat.....	Horno de pan.	»
»	Eleuterio Muñoz.....	Peluquería.	»
»	Mariano Bernal.....	Tratante.	»
»	José Hadrá.....	Tienda.	»
»	Vicente Simón.....	Carpintero.	»
»	Orencio Muñoz.....	Idem.	»
»	Eugenio Meléndez.....	Idem.	»
»	Lorenzo Carrachategui.....	Idem.	»
»	Vicente Rubio.....	Tablajero.	»
»	Marcial Pastor.....	Aceite mineral.	»
»	Máximo Vergara.....	Zapatero.	»
»	Venancio Condón.....	Carpintero.	»
»	Vicente Gil.....	Pescador.	»
»	Francisco Rillo.....	Carnes frescas.	»
»	Pascual Francia.....	Venta de leche.	»
»	Manuel Palacios.....	Guarnicionero.	»
»	Pascual García.....	Herrero.	»
Aguarón.	Manuel Soria.....	Café Casino.	»
»	Joaquín Conde.....	Parador.	»
»	Emilio Muro.....	Veterinario.	»

PUEBLOS	NOMBRES	INDUSTRIAS	OBSERVACIONES
Daroca.	Marcial Elizarbe.....	Escribano.	»
»	León Tornadijo.....	Notario.	»
Luceni.	Juan José Jiménez Villa.....	Taberna.	»
Tarazona.	José María Blasco.....	Carpintero.	»
Magallón.	Isabel Ochoa Agreda.....	Abacería.	»
»	Antonio Lloldi Lafuente.....	Alambique.	»
»	Feliciano Salvador Morales....	Carpintero.	»
Gallur.	Antonio Gómez Monlea.....	Ultramarinos.	»
»	Eustaquio García Blanco.....	Barbero.	»
Tarazona.	Francisco Ledesma.....	Molino harinero.	»
Borja.	Juan Tejón.....	Vinos y aguardientes.	»
»	Juan Marzol.....	Tejidos.	»
»	Francisco Nogués.....	Abogado.	»
»	Julián Gracia González.....	Pescadería.	»
»	Matías Murillo Cintora.....	Perito.	»
»	Babil Ortega Tabuena.....	Zapatero.	»
»	Juan Luiras García.....	Jamones.	»
»	Florencio López Génova.....	Huépedes.	»
»	Lorenzo Manero Orcega.....	Tablajero.	»
»	Ruperto Torres Lafuente.....	Coche, 2 caballerías.	»
Torrellas.	Simón Bozal Cascante.....	Tablajero.	»
»	Angel Albaricio Bonilla.....	Carpintero.	»
»	Antonio Tutor.....	Veterinario.	»
»	Simón Bozal Cascante.....	Tablajero.	»
»	Antonio Tutor.....	Veterinario.	»
»	Angel Albaricio Bonilla.....	Carpintero.	»
Ainzón.	José Clavería Jiménez.....	Idem.	»
»	Venancio Balaga Tabuena....	Idem.	»
Borja.	Anselmo Tabuena (hijo).....	Mercería.	»
»	Máxima Borobia.....	Pescadería.	»
»	Camilo Lafuente Rubio.....	Sombrero.	»
»	Mariano Aquilera Alda.....	Alpargatero.	»
»	Juan Marzol Barrios.....	Tienda.	»
»	Eleuterio Lomba Urriola.....	Farmacia.	»
»	Ildefonso Andrés Sierra.....	Zapatero.	»
»	Félix Pérez Rubio.....	Horno de yeso.	»
»	Anselmo Tabuena (hijo).....	Almacén de curtidos.	»
»	Juan Luiras García.....	Jamones.	»
Los Fayos.	Pablo Navarro Coderque.....	Platero.	»
»	Mariano Tejero Aragón.....	Idem.	»
»	Pablo Navarro.....	Ministrante.	»
»	Mariano Tejero Aragón.....	Herrero.	»
»	Marcelino Ruiz.....	Fábrica.	»
»	Pablo Navarro.....	Mini-strante.	»
»	Mariano Tejero.....	Herrero.	»

Zaragoza 19 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION SEXTA

D. Miguel Jaime Lázaro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Romanos:

Certifico: Que al folio 3.º del libro de actas de las sesiones de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Joaquín Castillo.—Conceja-

les: D. Miguel Pellegrero, D. Joaquín Gutiérrez, D. Silvestre López y D. Fidel Castillo.—Asociados: D. Pablo Gutiérrez, D. Bienvenido González, D. Mariano Castillo López y D. Antonio Castillo Pellegrero.

Al centro —En Romanos á 15 de Abril de 1899: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcal-

de D. Joaquín Castillo Gutiérrez, por el infrascripto Secretario se dió lectura de la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890 á la de 5 de Abril de 1889 y la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878 y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a de la disposición 2.^a de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 1.890 pesetas 32 céntimos y los gastos en la de 3.043 pesetas 60 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 1.153 pesetas 28 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerdan:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1899-1900, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	PRECIO medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilógrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'11	6.280	690'80
Leña.....	100	2	0'11	4.204	462'48
<i>Total.....</i>					1.153'28

2.^o Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890) se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.^a tengan á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben de que certificado.—Joaquín Castillo.—Fidel Castillo.—Joaquín Gutiérrez.—Por los demás señores rela-

cionados al margen que no saben firmar.—Miguel Jaime, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Romanos á 15 de Abril de 1899.—V.^o B.^o—El Alcalde, Joaquín Castillo.—Miguel Jaime, Secretario.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Juan Borja Jiménez, núm. 1 del alistamiento y 6 del sorteo del actual reemplazo, natural de esta villa, hijo de Juan y Hermenegilda, gitanos, y sin residencia fija, no obstante la citación que se le hizo por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 53, el Ayuntamiento de esta localidad, una vez instruido el correspondiente expediente, se ha servido declararle prófugo, y en cumplimiento á lo que determina la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, excito el celo de todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura del expresado Juan Borja Jiménez, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Añón 17 de Abril de 1899.—El Alcalde, Bartolomé Serrano.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el encabezamiento de consumos de este Municipio y los recargos autorizados, se anuncia el arriendo á libre venta por uno á tres años, contados desde 1.^o de Julio próximo. La primera subasta tendrá lugar de diez á doce de la mañana del día 30 del actual; y de no resultar postor, se celebrará la segunda á la misma hora del 10 de Mayo próximo. Si este medio no diese resultado, se intentará el arriendo con venta exclusiva de líquidos y carnes, nada más por el próximo ejercicio, verificándose las subastas los días 20 y 28 de dicho mes de Mayo y la última el 5 de Junio siguiente; todas en la Casa Capitular, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y los edictos publicados en la forma reglamentaria.

También se hallarán expuestos al público por espacio de 10 días, la matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el año 1899 al 900, al objeto de que puedan examinarse y producir reclamaciones.

Salvaterra 15 de Abril de 1899.—El Alcalde, Simeón Escobar.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal de esta villa, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el próximo ejercicio de 1899 á 1900, por término de tres años, en subasta pública que tendrá lugar el día 30 del presente mes de Abril, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial. Si no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 10 del próximo mes de Ma-

yo, á la misma hora y en el mismo sitio; y si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por tiempo de un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 20 y 30 de dicho mes de Mayo y 9 de Junio respectivamente, á las horas y local indicados en las anteriores, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Mequinenza 18 de Abril de 1899.—El Alcalde, Santiago Soro.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos del ejercicio de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies y derechos por término de uno á tres años; la subasta tendrá lugar el día 28 de los corrientes, en la Casa Consistorial, dando comienzo á las diez de la mañana. Si ésta no diera resultado, se celebrará una segunda el día 8 de Mayo por solo un año. Y si tampoco ésta diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, cuyas subastas tendrán lugar en los días 16 y 24 de dicho próximo mes de Mayo, y la tercera con la rebaja de la tercera parte el 1.º de Junio; estas subastas serán por los grupos de líquidos y carnes, y todas en la Casa Consistorial á idénticas horas.

Muel 18 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Tobías.

El apéndice de altas y bajas por riqueza rústica y urbana al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, á los efectos de instrucción.

Tosos 17 de Abril de 1899.—El Alcalde, Saturio Serrano.

En la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de ley, se hallan de manifiesto la matrícula industrial por término de 10 días y de 15 el padrón de cédulas personales, correspondientes ambos documentos al ejercicio de 1899-900.

Codos 18 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Sierra.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. José María García y Belenguer, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza por ocupación del propietario en asuntos del servicio:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Ramón Fúnes Galarza, de 24 años de edad, hijo de D. Luis y de D.^a Elvira, soltero, estudiante, natural de Loja, vecino de Granada, habitante acera del Darrol, núm. 18, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al

que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á los efectos acordados en virtud de auto dictado con fecha 4 de los corrientes por la Excm. Audiencia provincial de esta capital en causa seguida contra el mismo y otro, sobre atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dada en Zaragoza á 19 de Abril de 1899.—José M. García.—Luis Moliner.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Antonio Espinosa Sánchez, Capitán, primer Ayudante del regimiento del Rey, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del propio Cuerpo para la tramitación del expediente contra el soldado José Prat Briansa por la falta grave de primera deserción simple:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del tercer escuadrón del regimiento lanceros del Rey, José Prat Briansa, hijo de Pedro y Dolores, natural de San Jaime de Lierca, provincia de Barcelona, vecindado en Ministral de Monserrat, Juzgado de primera instancia de Manresa, de 20 años, tres meses y un día de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna, estado soltero, para que en el preciso término de 30 días, contados desde su publicación de la requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca del referido procesado José Prat Briansa, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del regimiento citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza.

Dada en Zaragoza á 19 de Abril de 1899.—Antonio de Espinosa.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

El Ayuntamiento que desee un Secretario que ha ejercido cargo durante 20 años en poblaciones de importancia de esta provincia y de la de Soria, puede dirigirse á D. Hipólito Sanz, Manifestación, 69, el cual dará pormenores. (3)